

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 22 DE MAYO DE 1899.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Mayo de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores

Jueces de primera Instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Agreda.

VILLAR DEL CAMPO

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía

QUIEBRA.

Número 2.802 del inventario.—Un terreno denominado Las Heras, sito en término jurisdiccional de Castellanos, despoblado de Villar del Campo y por consiguiente de este distrito municipal, procedente de sus propios. Su superficie es de una hectárea y 45 áreas, su terreno de bastante fondo, de secano, de segunda calidad laborable.

Linda al Norte, con fincas de Hermenegildo Casas; al Sur, camino de Magaña y Cerrado de Lorezo Delso; al Oeste, con el mismo camino, y al Este, con camino de Morón.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 9 pesetas, capitalizada en 202 pesetas 50 céntimos y en venta en 225 pesetas, tipo para la subasta.

La referida finca procede de quiebra, producida por el rematante D. Florencio García, á quien le fué adjudicada la misma por la Dirección general en fecha 31 de Enero del año actual y quien queda responsable al pago de la diferencia que resulte en-

tre este remate y el anterior y demás gastos originados á tenor de lo dispuesto en el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ

Bienes del Clero.—Urbana—Menor cuantía.

QUIEBRA

Número 475 del inventario.—Una casa con corral al frente y pajar, calle de la Carrera, procedente de las Ánimas de Soria, que linda al Norte, con otra casa del Estado; Este, calle de la Carrera; Sur, huerto del curato, y Oeste, el mismo huerto y Capellanía de Maló. Su superficie 226 metros cuadrados.

Los peritos, la tasaron en renta en 10 pesetas, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 270 pesetas, tipo este último para aquella y esta subasta.

La referida finca, sale á subasta por quiebra producida por descubierto de plazos de D. Estanislao Delso Morales y otros vecinos del mismo pueblo quienes la adquirieron de D. Andrés García Lasanta, dueño de la misma por cesión del rematante don Prudencio Pastor, quedando aquellos obligados á la diferencia que resulte entre una y otra subasta, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo 1855.

Partido de Soria.

CABREJAS DEL CAMPO

Bienes del Estado.—Urbana—Menor cuantía.

Segunda subasta

Número 867 del inventario.—Una casa, sita en dicho pueblo, calle de la Dehesa, señalada con el número 7, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, que linda al Norte, con corral de Emeterio Zapatero; Sur, con calle de la Dehesa; Este, con casa de Pedro García, Oeste, con una calleja.

Ocupa una superficie de 77 metros cuadrados y 67 centímetros y consta de planta baja y desván, distribuida en portal, dos cuartos, cocina, cuadra y pajar, siendo su construcción de mampostería ordinaria y su estado de conservación regular.

Los peritos, teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en ella concurren, la tasaron en renta en 17 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 375 pese-

tas y en venta en 350 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 12 de Septiembre del año próximo pasado se anuncia á segunda subasta con la deducción del quince por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 297 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 870 del inventario.—Una casa sita en Cabrejas del Campo, calle de la Dehesa, señalada con el número 18, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á D. Severiano Vargas, que linda al Norte, con casa de Mariano Ibáñez; Sur, con otra de Eustasio Izquierdo; Este, calle de la Iglesia, y Oeste, otra calle. Ocupa una superficie de 86 metros y 56 centímetros cuadrados, siendo su construcción de mampostería ordinaria, su estado de conservación regular y consta de planta baja y desván distribuida en portal, sala con alcoba, cocina, cuadra y pajar.

Los peritos teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en ella concurren, la tasaron en renta en 15 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 279 pesetas y en venta en 310, tipo de la primera subasta, en la que no habiendo tenido licitador alguno se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 ó sea por la cantidad de 263 pesetas 50 céntimos.

FUENTETECHA (Candilichera).

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 883.—Una casa sita en el pueblo de Fuentetecha, en el barrio Bajero, sin número, adjudicada á la Hacienda por débito de Contribuciones de D. Gervasio Ciria. Consta de planta baja, su construcción es piedra y barro, su estado ruinoso y ocupa una superficie de 70 metros cuadrados.

Linda al Norte; Plaza Mayor; Sur, solar; Este, calleja, y Oeste, calle de la Iglesia.

Los peritos atendiendo á todas cuantas circunstancias en ella concurren, la tasaron en renta en 10 pesetas 40 céntimos, en venta en 260 pesetas, tipo este último para la primera subasta y en la que no habiendo habido licitador alguno, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 ó sea por la cantidad de 221 pesetas.

TARDAJOS

Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.

QUIEBRA

Número 429 del inventario.—Una tierra de labor de secano y tercera calidad, sita en Tardajos, procedente de la Cofradía de San Sebastián; de cabida una hectárea, 82 áreas, 70 centiáreas que linda al Norte, Casimiro Ochoa; Este, Pedro Calonge; Sur, camino de Lubia, y Oeste, monte robleal.

Los peritos teniendo en cuenta cuantas circunstancias en ella concurren, la tasaron en venta en 112 pesetas 50 céntimos y capitalizada la renta que por ella satisfacía León Hernández de 5 pesetas 50 céntimos, en 123 pesetas 75 céntimos tipo para aquella y esta subasta.

La referida finca ha sido declarada en quiebra por débitos de plazos de D. Vicente García de Soria, quien la remató y fué adjudicada por la Dirección general en 10 de Noviembre de 1870 y cuyo señor está incurso en las responsabilidades que exige el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía

Número 431 del inventario—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra de labor, sitios en término de Tardajos, procedentes de Nuestra Señora de los Álamos, que llevaba en renta Saturio de Diego por la renta anual de 17 pesetas 79 céntimos, todos ellos de linderos conocidos como se expresan en la certificación pericial que obra unida al expediente. Su cabida en junto es la de 2 hectáreas 42 centiáreas y fué tasada en venta por los peritos en 379 pesetas y capitalizada por la expresada renta en 400 pesetas 50 céntimos tipo para aquella y ésta subasta.

Las referidas suertes de tierra fueron rematadas por esta cantidad y adjudicadas por la Dirección general de Propiedades á D. Vicente García, quien como en la anterior queda responsable de los gastos y demás á tenor de lo que dispone el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Soria 21 de Abril de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRÁNDEZ.

CONDICIONES.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes

ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de suprecio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no hallan gravadas con mas carga que la manifestada pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días de después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traspaso de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en al Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la adjudicación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el termino improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acredítándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del termino de quince dias se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince dias desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 21 de Abril de 1899.

El Jefe de la Sección de Propiedades,
BASILIO FERRÁNDEZ.

SORIA.—1899.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.